



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	17/12/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se exceptúa temporalmente a los agentes de la cadena de distribución del cumplimiento de contenido de aditivos en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible para uso en motores de encendido por chispa, que establece la Resolución 40103 de 2021”</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

El artículo 212 del Código de Petróleos señala que, “el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales”.

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que “el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud”.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía establecerán las especificaciones de calidad, en materia ambiental y técnica respectivamente, de los combustibles que se han de importar, producir, distribuir y consumir en todo el territorio nacional.

También, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015 establece que la refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Entonces, el parágrafo 2 del artículo anterior determina que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias del servicio público.

En este sentido, a través de la Resolución 40103 de 2021 los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, establecieron los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptaron otras disposiciones.

Así mismo, los requisitos para la aprobación de aditivos en gasolinas son dispuestos en la Resolución 81055 de 1999, en la que se indica la documentación y procesos para la autorización de uso por parte del Ministerio de Minas y Energía, sin embargo, es en la Resolución 40103 de 2021 que el reporte de este parámetro es



considerado un requisito de calidad en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas, de acuerdo con lo dispuesto en las tablas 2A y 2B de esta última resolución.

Por otro lado, mediante comunicación vía correo electrónico del 14 de diciembre de 2021, el agente mayorista Primax Colombia S.A. solicita la excepción temporal del cumplimiento del contenido de aditivos detergentes en gasolinas debido a situaciones operativas en la cadena logística en la importación de este producto, desde su sitio de origen en Houston, Estados Unidos. Adicionalmente, el agente señala que el proveedor ha despachado una cantidad inferior a la solicitada y que actualmente cuenta con inventarios suficientes para aproximadamente 10 a 15 días a partir de la fecha, esto debido a la alta demanda de gasolina en los últimos meses.

Además, en la misma comunicación, el agente mayorista señala que "(...) no existen otros aditivos autorizados disponibles en Colombia (...)", por lo cual solicitan exceptuar de forma temporal del cumplimiento hasta recibir el producto.

Por su parte, el día 15 de diciembre de 2021, el agente distribuidor mayorista CI ECOS S.A. mediante comunicación por correo electrónico, solicitó autorización para que los despachos de gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas se exceptúen temporalmente del contenido de aditivos, debido a la falta de inventario de este producto dados inconvenientes logísticos en el embarque por falta de buques en el puerto de Houston. Adicionalmente, en el distribuidor mayorista informa que el agente proveedor ha pospuesto las fechas pactadas, por lo cual se considera una situación imprevisible y fuera del control de CI ECOS S.A.

Así las cosas, el aditivo de referencia HITEC -6560c es usado como aditivo detergente en gasolinas oxigenadas, sin embargo, este producto no ha podido ser despachado por causas operativas de modificaciones y cancelaciones navieras, y que se estima su llegada hasta finales del mes de enero de 2022. Sin embargo, los agentes distribuidores mayoristas indican que este hecho imprevisible podría extenderse a una fecha superior, debido a factores que no se encuentran en el control del agente. Por lo anterior, el incumplimiento de este parámetro de calidad podría afectar la continua distribución de gasolinas básicas y oxigenadas en el país, dado que es requisito despachar las mismas en condiciones de calidad reguladas.

Adicionalmente, es importante mencionar que Primax Colombia S.A. provee de este aditivo a diferentes agentes mayoristas en las terminales operadas por la compañía, por lo cual otros distribuidores dependen de esta situación de abastecimiento.

Incluso, debido a la reactivación económica, aunada a la temporada de vacaciones durante el mes de diciembre y a la recuperación en los inventarios en las plantas de abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas, en el Comité de Abastecimiento del 14 de diciembre de 2021, los agentes de la cadena de suministro de combustibles manifestaron un incremento sostenido en el consumo de todos los productos, por lo cual es fundamental asegurar el continuo abastecimiento.

Más aún, en el mismo Comité los distribuidores mayoristas informaron que con motivo de la crisis internacional marítima se ha dificultado el transporte de varios insumos, entre ellos el aditivo dispersante que se utiliza en las gasolinas básicas y oxigenadas. Situación que fue reiterada en los Comités Extraordinarios de Abastecimiento de los días 15 y 16 de diciembre, ante el incremento en la demanda de combustibles, particularmente de las gasolinas, lo cual ha continuado reduciendo los inventarios del aditivo requerido para el mes de diciembre de 2021 e incluso el mes de enero de 2022.

Cabe resaltar que, debido a la reactivación que se está presentando en las diferentes actividades económicas del país y de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM,



la demanda de todos los combustibles líquidos ha presentado incrementos sostenidos en los últimos meses de 2021. Particularmente por la reactivación del sector turismo y comercio, el consumo promedio mensual de la gasolina motor corriente y de la gasolina motor extra a nivel nacional presentó un incremento de 31% y de 45%, respectivamente, entre enero y noviembre 2021, frente a lo reportado entre enero y noviembre de 2020. Lo anterior, como respuesta a la reactivación económica de sectores como el turismo y el comercio.

De igual forma, en los diferentes Comités de Abastecimiento liderado por el Ministerio de Minas y Energía que se realizaron en la segunda semana de diciembre, los agentes del sector manifestaron un incremento sostenido en el consumo de todos los productos, asociado a (i) la temporada de vacaciones durante el mes de diciembre de este año y; (ii) a la necesidad de recuperar inventarios por parte de los distribuidores mayoristas en sus plantas de abastecimiento de combustibles, biocombustibles y sus mezclas.

Por su parte, la Dirección de Hidrocarburos conceptuó que es necesario exceptuar temporalmente del cumplimiento del contenido de aditivos en gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas, con el fin de procurar el abastecimiento de combustibles bajo parámetros que atiendan la realidad que se está presentando en cuanto a la limitación en el suministro de aditivos por parte de los proveedores que hacen parte de ese mercado exclusivo para el uso en el contenido de los derivados.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto normativo es aplicable a los agentes de la cadena que distribuyen gasolinas básicas y oxigenadas en el país.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El proyecto de resolución se expide con base en los numerales 2, 8 y 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2013, los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015.

La Ley 99 de 1993 fue publicada en el Diario Oficial 41.146 de 22 de diciembre de 1993 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentran vigentes, especialmente los numerales 2, 8 y 32 del artículo 2.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1.

El Decreto 1076 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 2.2.5.1.4.5.

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Como mencionamos en los numerales 1 y 2 de este documento, las normas que otorgan la competencia están claramente identificadas tanto en la memoria justificativa como en el proyecto normativo.



Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía tiene la facultad de determinar, horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

De igual forma y teniendo en cuenta el objetivo y funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tanto las previstas en la Ley 99 de 1993 como en sus reglamentaciones, le corresponde a esa Entidad establecer los requisitos de calidad de los combustibles y de los biocombustibles. Así las cosas, atendiendo estas atribuciones y las previstas en las disposiciones aplicables para el Ministerio de Minas y Energía, son estas dos entidades las encargadas de expedir la regulación que establezca los requisitos de calidad, así como las excepciones sobre el cumplimiento de estos, cuando deban adoptarse medidas para garantizar el servicio público de distribución de combustibles, como sucede en el presente caso y conforme a las consideraciones señaladas en el acto administrativo en trámite.

Adicionalmente, la medida busca garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles en el país, siendo esta una competencia que radica en el Ministerio de Minas y Energía, por lo que es procedente expedir el reglamento técnico de emergencia teniendo en cuenta que se dan los presupuestos señalados en el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.**

El presente reglamento técnico de emergencia exceptúa temporalmente a los agentes de la cadena del cumplimiento del parámetro de contenido de aditivos en gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas, que se dicta en la Resolución 40103 de 2021.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

EL Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, rindió el informe sobre las decisiones judiciales que pueden tener incidencia en la expedición del presente proyecto normativo.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, y dada la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en el país, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía, por el término de 5 días calendario.

3.5.2. Los numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 establecen que, cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario; no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre dicho proyecto de regulación. Por lo tanto, debido a que las condiciones antes explicadas atentan contra el normal abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo en todo el territorio nacional y requieren la adopción de medidas urgentes, el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio.



Según lo expuesto en los antecedentes y considerandos, se requiere la implementación de las medidas que aquí se adoptan para dar continuidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, para garantizar la atención del tercer pico de la pandemia, y, por tanto, la excepción al deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio que se señaló arriba es aplicable.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica en tanto el objeto del presente acto administrativo es exceptuar temporalmente a los agentes de la cadena del cumplimiento del contenido de aditivos en gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas dispuesto en la Resolución 40103 de 2021, con el fin de modificar algunos de las disposiciones de calidad, y darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No existe impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, toda vez que la finalidad del acto administrativo es exceptuar temporalmente a los agentes de la cadena del cumplimiento del contenido de aditivos de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional y, dada la alta demanda de gasolina en los últimos meses.

Si bien los aditivos mejoran la calidad de los combustibles, su contribución se refleja en el funcionamiento del motor.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Concepto técnico de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

#### ANEXOS:

**Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.**

X

**Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

N.A.

**Informe de observaciones y respuestas**

X

**Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.**

N.A.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otro	N.A.

**Aprobó:**

---

**MATÍAS LONDOÑO VALLEJO**  
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

---

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**  
Director de Hidrocarburos